



NO 171/2017

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PrS 004/2016 UDAT Reg. Occ, realizado en contra de Sociedad INVERSIONES MAREM, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Food Mart Texaco Carcagua", ubicada en km 67 1/2, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana; a quien se le atribuye la comisión de la infracción de ley consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Consta a folio 02, memorándum de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis donde se determina la remisión de inicio de proceso por parte de UCSFI Santa Barbara, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en "venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud" por parte de Sociedad INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Food Mart Texaco Carcagua" ubicada en km 67 1/2, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco obteniendo como resultado la identificación de Infracciones a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco, mismo que fue dejado debidamente embalado en el establecimiento "Food Mart Texaco Carcagua", ubicada en km 67 1/2, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana.

3. Consta a folio 05, acta de inspección de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSFI Santa Barbara, donde se pone de manifiesto la

practica de inspección de control al establecimiento denominado "Food Mart Texaco Carcagua", ubicada en km 67 1/2, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana; propiedad de Sociedad INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., donde se verifico la venta de tabaco (cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud, contando que el decomiso de productos de tabaco dejado debidamente embalado en el relacionado establecimiento.

4. Consta a folio 06 Resolución de emplazamiento de las ocho horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, debidamente notificado a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se emplazo y concedió a Sociedad INVERSIONES MAREM S.A DE C.V., el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordeno su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señalo en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.

5. Consta de folio 08, acta de audiencia de las once horas con treinta minutos de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis por medio de la cual comparece el Sr. José Jaime Menéndez Garcia, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con su Documento Unico de Identidad número cero uno nueve cuatro siete ocho dos cinco- dos. en calidad de Representante Legal de Sociedad INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V, sociedad propietaria de establecimiento denominado Food Mart Texaco Carcagua, ubicada en km 67 1/2, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana; manifestando: "I) Que había tenido asesoría por parte de la Tabacalera Phillip Morris SA de CV, en razón de que su establecimiento no necesitaba obtener autorización para la comercialización de productos de tabaco ya que solo aplica para distribuidores y comercializadores mayoristas, II) Que desea continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio".

6. Consta de folio II, auto de apertura a pruebas de las ocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis debidamente notificado a las once horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual de conformidad al Art. 39 de la Ley para el Control del Tabaco se ordena a Sociedad INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V, la apertura a prueba por el termino de ocho días hábiles para que se presenten las pruebas de descargo que tuvieran a su favor.

7. Consta a folios 13 y siguientes escrito presentado en fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Sr. José Jaime Menéndez García, en calidad de Representante Legal de Sociedad IINVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., por medio del cual manifiesta "entendemos el error cometido y aceptamos la infracción correspondiente. Por lo tanto nos allanamos al proceso administrativo sancionatorio por lo tanto nos allanamos al proceso administrativo sancionatorio por la infracción de venta de tabaco sin autorización" y piden 1) se dicte resolución de forma inmediata, 2) se considere poner multa mínima por la infracción cometida y 3) se ordene la devolución del producto de tabaco dejado en calidad de decomiso.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a la protección de la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de las regulaciones siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador que establece en su Art. 1 la obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Código de Salud establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art. 42 que sera esté por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia.

El Convenio Marco de la OMS para e/ Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del

consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco. La Ley para el Control del Tabaco en su Art. I determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización. consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse, con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la Ley.

Respecto al presente caso Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 "AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...", siendo que ante el incumplimiento de dicha obligación establece las infracciones, sanciones y procedimientos, así el Art. 26 regula las acciones de VENTA SIN AUTORIZACIÓN en el que determina que "La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco"; de tal manera que el Art. 31 inc. 20 de la Ley para El Control del Tabaco expresa que el funcionario competente que personalmente o por cualquier medio tuviere conocimiento de una contravención a la Ley para el control del tabaco, deberá ordenar de inmediato que se instruya el receptivo procedimiento; por lo que el Médico Director de la UCSFI Santa Barbara; ha cumplido su obligación legal de dar inicio y remitir el proceso sancionatorio a esta Dirección Regional al haberse constatado por medio de los Inspectores de saneamiento ambiental la comisión de una infracción.

Habiéndose realizado el proceso administrativo sancionatorio en tiempo, forma y modo correspondiente se emitió y notifico emplazamiento a Sociedad INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., misma que mediante el escrito ya relacionado el Sr. _____ en calidad de Representante Legal de la

referida Sociedad hace uso de los medios de finalización anticipada del proceso de tal manera que SE ALLANA siendo que de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles el allanamiento es un acto procesal consistente en la sumisión, o aceptación que hace el demandado, conformándose con la pretensión formulada; para el caso en concreto consistente en venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud; en ese sentido, la Ley Para El Control del Tabaco en el Art. 39 inc. 5 establece que las pruebas por documentos y por confesión podrán presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

Respecto al producto de tabaco dejado en calidad de decomiso en el establecimiento Food Mart Texaco Carcagua, ubicada en km 67 $\frac{1}{2}$, carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana; por existir una solicitud de devolución de dicho producto; por haberse practicado el decomiso en un establecimiento con la actividad de Tienda, regulándose en el Art 9 lit. c) de la Ley par El Control del Tabaco que se encuentra prohibida la venta de productos de tabaco "en los lugares no permitidos para el consumo, establecidos en la presente Ley, excepto en los supermercados y tiendas" es decir que por ser la actividad del establecimiento una tienda si se encuentra permitida la venta de productos de tabaco, previo a la correspondiente autorización del Ministerio de Salud; estableciéndose por el Art. 39 inc. 2 y 3 del Reglamento de Ley para El Control del Tabaco que "Finalizado el proceso con la resolución administrativa. la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción o devolución de los productos de tabaco y derivados, según corresponda... "; por lo que en el presente caso se procederá a ordenar la devolución del producto de tabaco dejado en el establecimiento en calidad de decomiso en cuanto se otorgue autorización correspondiente.

III. PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Art. 1 y 65; Código de Salud 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Art. 131; Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 y 42; RESUELVE: I) sanciónese a Sociedad INVERSIONES MAREM, Sociedad Anónima de Capital variable, que puede abreviarse INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V, en calidad de propietaria de establecimiento denominado Food Mart Texaco Carcagua, ubicada en km 67 $\frac{1}{2}$ carretera bypass a Metapán, departamento de Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del

Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II) Ordénese a Sociedad INVERSIONES MAREM, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., el pago de multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio de la cual se impone la multa, III) Habiéndose presentado solicitud de autorización para la venta de tabaco en fecha posterior al inicio del presente proceso administrativo, ordénese darle el tramite de Ley correspondiente, IV) Ordénese la devolución del producto de tabaco dejado en calidad de decomiso en el relacionado establecimiento, en cuanto sea emitida la correspondiente Autorización para la venta de productos de tabaco. NOTIFÍQUESE.



Dra. Dora Maria Vega
Directora Regional de Salud Occidental

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete y debidamente notificada a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, en el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad INVERSIONES MAREM, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INVERSIONES MAREM, S.A DE C.V., en calidad de propietaria de establecimiento "Food Mart Texaco Carcaguan, ubicada en km 67 1/2 , carretera bypass a Metapán, ciudad y departamento de Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en venta de productos de tabaco sin la autorización de/ Ministerio de Salud regulado en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; la suscrita RESUELVE:

Declarase firme y ejecutoriada dicha resolución definitiva de imposición de multa por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, debiendo realizar el pago correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago; a fin de que se agregue al expediente.

PREVÉNGASE que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 y 44 de la Ley para el control del tabaco, transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que se pague la multa se certificara el proceso ante el Fiscal General de la República para que éste inicie el proceso respectivo y al monto de la multa se le aplicará el interés previsto en el Decreto Legislativo No. 720 del 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. I, Tomo 322 del 3 de enero de 1994, o en su defecto el interés mercantil legal vigente, hasta su cancelación total.

NOTIFÍQUESE



DRA. DORA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL